



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00307-00
Fecha: veintidós (22) de Julio del 2020

Hora de inicio audiencia: 2:29 P.M.
Hora de finalización: 3:36 P.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE: URIEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR
APODERADO: HENRY LEAL VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
APODERADO: DANIELA MANJARRES GONZALEZ
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
APODERADO: MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES
M. PUBLICO: RAUL EDUARDO VARON OSPINA

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes.

Procede el despacho a reconocer personería como apoderada sustituta de PROTECCIÓN a la Dra. MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES atendiendo la sustitución que vía correo electrónico le realiza el apoderado principal de esta demandada.

El despacho procede igualmente a reconocer a la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES por designación que le realiza la firma Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda, quien ejerce como apoderada general de Colpensiones.

CONCILIACIÓN

Advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia a través del correo electrónico institucional se allego por parte de Colpensiones el certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial número 313102019 del 1 de noviembre del 2019, donde manifiesta las razones por las cuales no se propone formula conciliatorio documento este que fue allegado por vía correo electrónico.

Se advierte que no se cuenta con la presencia de los Representantes legales de las demandadas se declara precluida esta etapa procesal sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio aplicándosele a dicha entidad las consecuencias probatorias de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., en este caso específico en tenerlo como un indicio grave en su contra de PROTECCION S.A.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURIDICO:

Determinar si es procedente declarar la ineficacia o nulidad del traslado que de régimen pensional realizó el aquí demandante señor URIEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR de régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, específicamente del Instituto de Seguros Sociales a PROTECCION S.A.; para ello es importante determinar si cumplió PRTOECCION S.A., previo y al momento de realizar el traslado de régimen pensional con el deber de información; se analizara además si en ese tipo de asuntos es procedente señalar que ha operado el fenómeno de la prescripción y atendiendo las pretensiones de la demanda se revisará la procedencia del reconocimiento de pensión de vejez en favor del aquí demandante y a cargo de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones.

De manera anticipada respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se tuvieron como ciertos los hechos 2, 6 y 7 de la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Se tendrá como prueba la totalidad documental que fue allegada junto con el escrito de demanda, así como la historia laboral que al momento de contestar la demanda fue allegada por PROTECCION S.A., igualmente por solicitud de la parte actora se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal de PROTECCION S.A.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada en medio magnético y vista a folio 70 junto con el escrito de contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante URIEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada como anexo a la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante URIEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR.

De manera oficiosa el despacho había solicitado a PROTECCION S.A., en auto del 10 de julio del 2020 allegara la historia laboral actualizada del señor URIEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR, esa historia laboral fue traída unos minutos antes de iniciar esta diligencia, corriéndose el correspondiente traslado a los intervinientes.

SEGUNDA PARTE AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

No es posible llevar acabo el interrogatorio de parte solicitado por la parte actora al Representante Legal de PROTECCION S.A., y tampoco hay justificación de su inasistencia por esa razón se reiteran las consecuencias probatorias que se acabaron de señalar por la inasistencia a la primera parte de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.,

POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor URIEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR.

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor URIEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el demandante URIEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR del régimen de prima media con prestación definida administrado por el I.S.S., al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCION S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCION S.A., pensiones y cesantías trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación del actor tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCION S.A., reintegrar de su propio patrimonio y debidamente indexados a COLPENSIONES, los deterioros sufridos por los recursos administrados al actor, incluidos gastos de administración, durante todo el tiempo que el actor ha permanecido afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte al demandante en el régimen de prima media con prestación definida y proceda a corregir su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por la demandada PPROTECCION S.A.

QUINTO: ORDENAR a Colpensiones que dentro de los seis (6) meses siguientes a que PROTECCION S.A. de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de esta sentencia y se desafilie del sistema del actor, RECONOZCA Y PAGUE pensión de vejez en favor de URIEL DE JESUS LONDOÑO ESCOBAR de manera vitalicia.

SEXTO: DECLARAR no probada las excepciones demerito propuestas por las demandadas.

SIETE: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: COSTAS a cargo de PROTECCION S.A., y en favor del aquí demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.).

NOVENO: DISPONER la consulta de esta providencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

Los apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación, el que se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar de la apelación y el grado de jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO